



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00067 00**

Inicio audiencia: 10:03 am

Fecha final Audiencia: 11:08 am

Demandante: CAMILO TORRES NOPE

Demandado: PORVENIR Y OTROS

INTERVINIENTES

Juez

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria, dado que no se hizo presente el demandante, se aplican las consecuencias procesales del artículo 77 del CPT y de la SS.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **Camilo Torres Nope** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana De Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **COLPENSIONES** de las demás pretensiones elevadas por el actor.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **AFP PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, a favor de la demandante en la suma de \$1.000.000.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

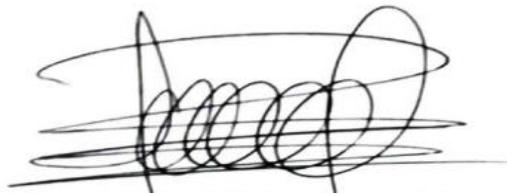
SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

OCTAVO: *En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”*

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de la parte **DEMANDADA PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, presentaron recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

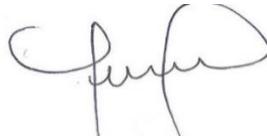
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria,



YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

- [AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00067 00 DE CAMILO TORRES NOPE CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.- 20220325 100313-Grabación de la reunión.mp4](#)
- [AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00067 00 DE CAMILO TORRES NOPE CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.- 20220325 102034-Grabación de la reunión.mp4](#)